

**Principales reformas contenidas en la ley 21.225 que establece medidas para apoyar a las Familias, y las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas por el Impacto de la Enfermedad COVID - 19 en Chile.**

Se acaba de publicar la ley 21.225, cuyo objetivo principal es establecer medidas para apoyar a las familias, y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el impacto de la enfermedad COVID - 19 en Chile.

En lo que nos interesa, esta legislación aborda entre otras modificaciones, aquellas de carácter transitorio introducidas al DL 3475 de 1980 sobre Impuesto de Timbres y Estampillas ("ITE"), en los siguientes términos:

- En materia de documentos, o en su caso, de las operaciones de crédito de dinero (Artículo 1 N° 3 DL 3475).

Reduce transitoriamente a 0% la tasa de ITE aplicable a los siguientes documentos u operaciones de crédito de dinero, que se devengue entre el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos:

- (i) las letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero.
- (ii) la entrega de facturas o cuentas en cobranza a instituciones bancarias y financieras,
- (iii) los mutuos de dinero; los préstamos u otras operaciones de crédito de dinero, efectuadas con letras o pagarés, por bancos e instituciones financieras registradas en el Banco Central de Chile en el caso de operaciones desde el exterior;
- (iv) el descuento bancario de letras;
- (v) la emisión de bonos y debentures de cualquier naturaleza; y
- (vi) Las cartas de crédito, que digan relación con importaciones que no se hubieren afectado con el impuesto único establecido en el artículo 3° del citado decreto ley.

- En materia de prórrogas o renovaciones de operaciones de crédito de dinero (Art. 2 DL 3475).

Reduce transitoriamente a 0% la tasa de ITE aplicable a las prórrogas o las renovaciones de los documentos, o en su caso, de las operaciones de crédito antes señaladas, que se devengue entre el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos.

- En materia de documentos necesarios para efectuar importaciones o ingreso de mercaderías desde el exterior a zonas francas (Art. 3 DL 3475).

Reduce transitoriamente a 0% la tasa de ITE aplicable a la documentación necesaria para efectuar una importación o para el ingreso de mercaderías desde el exterior a zonas francas, bajo el sistema de cobranzas, acreditivos o cobertura diferida.

Dicha reducción aplica si en el período comprendido entre el día 1° de abril de 2020 y el día 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos, se realiza la aceptación del respectivo documento de destinación aduanera o de ingreso a zona franca de la mercadería.

- En materia de determinación de la tasa ITE para futuros refinanciamientos (Art. 24 N°17 DL 3475).

Se considerará que las operaciones de crédito de dinero o documentos que sean objeto de refinanciamiento (cuyos impuestos se hayan devengado en el periodo comprendido entre el día 1° de abril de 2020 y el día 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos) fueron afectados por las tasas que hubiese correspondido aplicar de no mediar la reducción.

- Vigencia.

Las modificaciones antes referidas entran en vigencia a partir del 1 de abril del presente año.